

que, en el plazo de quince días, pudieran cuantas personas se consideren afectadas, solicitar las rectificaciones que consideren oportunas u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación;

Resultando que ha transcurrido el mentado plazo sin que se haya formulado reclamación alguna y únicamente se presentó escrito por don Jesús Fraguas Fernández, quien ocupa el inmueble en concepto de inquilino, haciendo saber su condición a efectos indemnizatorios;

Resultando que con posterioridad al período de información pública, ha fallecido su propietario don José Junquera Castro, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Expropiación Forzosa, quedan sus herederos subrogados en sus derechos y obligaciones, debiéndose entender con ellos las sucesivas diligencias del trámite expropiatorio;

Considerando que las obras que motivan la expropiación han sido declaradas de utilidad pública por Decreto 3151/1972, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), y que se han cumplido los demás trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado,

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14 del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre, y de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, 19 y 20 del Decreto de 28 de abril de 1957 por el que se aprueba su Reglamento y demás disposiciones de general aplicación, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de la finca urbana afectada, cuya relación ya publicada y ahora rectificadas en lo que se refiere a sus propietarios, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el diario «La Región» de Orense, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 22 de la mentada Ley de Expropiación Forzosa y 21 de su Reglamento, pueden recurrir en alzada contra ella, ante el Ministerio de Cultura, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de este Gobierno Civil.

Orense, 15 de junio de 1983.—El Gobernador civil.—8.793-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

18675 ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se resuelven recursos que se citan con indicación de la resolución.

1. Talavera de la Reina (Toledo).—Recurso de alzada interpuesto por don Restituto Calvo Corrochano, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, de fechas 29 de mayo y 24 y 29 de julio de 1980, referentes al estudio de detalles y proyecto de urbanización de una finca situada en el kilómetro 118,310 de la carretera de Extremadura, Talavera de la Reina (Toledo).

Se acordó estimar el recurso formulado por don Restituto Calvo Corrochano, contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de 29 de mayo de 1980 y 24 y 29 de julio del mismo año, referentes al estudio de detalle y proyecto de urbanización de una finca situada en el kilómetro 118,310 de la carretera de Extremadura, en el término de Talavera de la Reina (Toledo), revocando y dejando sin efecto los citados acuerdos con retroacción de las actuaciones para que por la Comisión Provincial de Urbanismo se examine y resuelva lo procedente del proyecto de urbanización presentado.

2. Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca, de fecha 22 de diciembre de 1980, sobre estudio de detalle en zona urbana residencial de dicha localidad.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca, de fecha 22 de diciembre de 1980, sobre estudio de detalle de promoción privada en dicho término municipal de Ciudad Rodrigo, en el sentido de revocar la parte del acuerdo recurrido en que se indica como procedente el recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y sin entrar a conocer de las restantes cuestiones al tratarse de un informe no susceptible de recurso alguno.

3. Cubillos del Sil (León).—Recurso de reposición interpuesto por don Félix Prieto González, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Industrial «Socin», contra la Orden ministerial de 1 de febrero de 1982, resolutoria del de alzada elevado por el mismo recurrente contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de 20 de diciembre de

1979, por el que se denegó la autorización de la construcción de una nave industrial en Cubillos del Sil (León).

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Félix Prieto González en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Industrial «Socin», contra la Orden ministerial de 1 de febrero de 1982, resolutoria del de alzada elevado por el mismo recurrente contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de 20 de diciembre de 1979, por el que se denegó la autorización de la construcción de una nave industrial en Cubillos del Sil (León) y en consecuencia autorizar la construcción de dicha nave industrial, revocando la Orden ministerial impugnada y el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de fecha 20 de diciembre de 1979.

4. Puebla del Príncipe (Ciudad Real).—Recursos de alzada interpuestos por don Venancio Trujillo Moya y don Joaquín Medina Moya contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real, de fecha 30 de diciembre de 1981, sobre denegación de licencia para la construcción de sendas viviendas unifamiliares en terrenos de su propiedad, sitios en el término municipal de Puebla del Príncipe (Ciudad Real).

Se acordó estimar en parte los recursos de alzada interpuestos por don Venancio Trujillo Moya y don Joaquín Medina Moya contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real, de fecha 30 de diciembre de 1981, sobre denegación de licencia para la construcción de sendas viviendas unifamiliares en terrenos de su propiedad sitios en el término municipal de Puebla del Príncipe (Ciudad Real), debiéndose retrotraer las actuaciones al momento procedimental precedente, sometiéndose los expedientes a los trámites establecidos en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbanística, a fin refundido) y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, a fin de que por la citada Comisión se dicte en su momento la resolución que proceda.

5. Simancas (Valladolid).—Recurso de alzada formulado por don Miguel Angel Villanueva Cisneros, don Eduardo y don Vicente Junquera García-Ontiveros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid, de 30 de junio de 1981, que denegó la solicitud formulada por los hoy recurrentes de que se considerase subrogada automáticamente en las competencias municipales en el expediente relativo al plan especial sobre la Plaza del Mirador y zona colindante de Simancas, y que dispuso la devolución del mismo a la Ponencia Técnica para informe.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Angel Villanueva Cisneros, don Eduardo y don Vicente Junquera García-Ontiveros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid, de 30 de junio de 1981, que denegó la solicitud de subrogación automática en las competencias del Ayuntamiento de Simancas, relativas al plan especial de reforma interior de la Plaza del Mirador de dicho municipio y zona colindante, resolución que se revoca y deja sin efecto, disponiendo en su lugar, haber lugar a la subrogación en favor de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid, de las competencias municipales en el expediente de referencia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra los números 1, 2, 4, y 5, cuyas resoluciones se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la resolución reseñada con el número 3, también definitiva, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo

18676 ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se prorroga la homologación de la marca de calidad «Plásticos Españoles».

Ilmo. Sr.: Por don José María Cavanillas Martí, como Director general de la Asociación Española de Industriales de Plásticos (ANAIPI), ha sido solicitada la prórroga de homologación de la marca de calidad de «Plásticos Españoles» a una serie de productos ya homologados anteriormente.

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales

y equipos usados en la edificación, y a la vista de los informes previos que se han considerado oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede prórroga por un año natural a la homologación de marca de calidad «Plásticos Españoles», que tiene establecida la Asociación Española de Industriales de Plásticos (ANAIPI) para los siguientes productos:

Homologados por Orden de 25 de enero de 1982

Tubos y/o accesorios inyectados de PVC no plastificado para conducción de agua a presión.

Láminas de PVC plastificado sin soporte, no resistentes al betún para la impermeabilización de cubiertas de edificios.

Láminas de PVC plastificado, con inserción de tejidos de hilos sintéticos no resistentes al betún, para la impermeabilización de cubiertas de edificios.

Láminas de PVC plastificado, con inserción de fibra de vidrio, no resistentes al betún, para la impermeabilización de cubiertas de edificios.

Tubos de polietileno de alta densidad.

Homologados por Orden de 23 de marzo de 1982

Placas estratificadas de materiales, termoestables con superficie decorativa.

Tubos de polietileno de baja densidad.

Polietileno expandido.

Placas onduladas translúcidas de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Revestimientos de amianto-vinilo.

Revestimientos flexibles de PVC sin soporte, para suelos.

Compuestos de muestreo aminoplásticos.

Tubos de PVC para distribución de combustibles gaseosos.

Tubos y/o accesorios inyectados de PVC no plastificado, para evacuación de aguas pluviales o residuales.

Tubos de polietileno de media y alta densidad para redes subterráneas de distribución de combustibles gaseosos.

Perfiles de PVC no plastificado, para puertas y ventanas susceptibles de ser utilizadas a la intemperie.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

18677

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se concede la homologación de Laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al Laboratorio «Icinsa» de Santander, calle 3 de noviembre, 33.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.

SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación INCE.

18678

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto:

Poliestireno expandido tipo II de densidad 12 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial plagapor tipo II.

Fabricado por «Plásticas Gateor, S. A.», en su fábrica sita en Campo de los Palacios, número 12, Vitoria (Alava).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

18679

RESOLUCION de 11 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Antonio López Laguna para aprovechar un caudal continuo de aguas superficiales del río Guadajoz, en término de Córdoba, con destino a riegos.

Don Antonio López Laguna ha solicitado la modificación de características y ampliación de superficie de riego de dos concesiones de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Matasanos», y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio López Laguna, el aprovechamiento de un caudal continuo de 6.55 litros por segundo de aguas superficiales del río Guadajoz, como complemento del caudal de 23,06 litros por segundo, otorgados en resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 y 8 de mayo de 1965, cuyas tomas se unifican, resultando un caudal total de 29,61 litros por segundo continuos, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 49,3440 hectáreas en una finca de su propiedad, denominada «Matasanos», en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto y plano suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis del Campo Benito, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 001115, de 24 de junio de 1979, con un presupuesto total de ejecución material de 5.281.780 pesetas, siendo en las obras en terreno de dominio público de 235.677 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año, debiendo quedar precintada la instalación elevadora en dicho periodo, si lo estimase pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego, durante el periodo prohibido, en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren exedentes.

Sexta.—Esta concesión se otorga, sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales, sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas